



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Fondo Nacional de Desarrollo
Científico, Tecnológico y de
Innovación Tecnológica

CONTRATO N° 187 -2020-FONDECYT

"PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN BÁSICA" CONVOCATORIA 2020-01

Conste por el presente documento que se emite en tres (03) ejemplares igualmente válidos, el Contrato que celebran de una parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**, con RUC N° 20554841555, con domicilio legal en la Calle Chinchón N° 867, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representado por su Director Ejecutivo **ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO**, identificado con DNI N° 08229350, designado con Resolución de Presidencia N° 016-2018-CONCYTEC-P y facultado para suscribir el presente Contrato por Resolución de Presidencia N° 007-2020-CONCYTEC-P, en adelante **EL FONDECYT**; y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio en Avenida José Abelardo Quiñones Km. 2.5 Loreto, Maynas, San Juan Bautista, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, debidamente representada por su Presidente **PABLO ELOY PUERTAS MELÉNDEZ**, identificado con DNI N° 05269393, según consta en la Resolución Suprema N° 019-2019-MINAM, a la que en adelante se le denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA**, y, el señor **ANGEL MARTÍN RODRIGUEZ DEL CASTILLO**, identificado con DNI N° 41848039, con domicilio en Jirón Ricardo Palma N° 765 2 Piso, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, al que en adelante se le denominará **EL INVESTIGADOR PRINCIPAL** los términos y condiciones siguientes:

DE LA NATURALEZA DEL FONDECYT

CLÁUSULA PRIMERA.- EL CONCYTEC es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y financiera; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo dispuesto por Ley N° 28613, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED y modificado por la Ley N° 30806, establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.

DE LOS ANTECEDENTES

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL FONDECYT, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 012-2020-FONDECYT-DE de fecha 31 de enero de 2020, aprobó el Expediente del Esquema Financiero E041-2020-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica", el mismo que entre otros documentos, está integrado por las bases del concurso y la Guía de Seguimiento y Monitoreo, en adelante **LA GUÍA**.

Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 067-2020-FONDECYT-DE de fecha 4 de setiembre de 2020, se aprobó la integración y modificación de las Bases del Concurso, y se sustituyeron las mismas del Expediente del Esquema Financiero E041-2020-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica", por las Bases Integradas y Modificadas al 14 de agosto de 2020, en adelante **LAS BASES**.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Fondo Nacional de Desarrollo
Científico, Tecnológico y de
Innovación Tecnológica

Por otro lado, mediante Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 068-2020-FONDECYT-DE y 084-2020-FONDECYT-DE de fechas 11 de setiembre y 6 de octubre de 2020, se modificó el numeral 3.3 de **LAS BASES**.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 101-2020-FONDECYT-DE de fecha 20 de noviembre de 2020, **LA ENTIDAD EJECUTORA** resultó seleccionada para obtener recursos monetarios para el desarrollo del proyecto presentado.

DEL OBJETO

CLÁUSULA TERCERA.- EL FONDECYT otorga a favor de **LA ENTIDAD EJECUTORA** un cofinanciamiento mediante recursos monetarios para la ejecución del proyecto titulado: "Estudio de la diversidad genética, morfología y fitoquímica de *Abuta Grandifolia* (*Anomospermeae*, *Menispermaceae*) especie ampliamente utilizada en la medicina tradicional en la Amazonía Peruana", en adelante **EL PROYECTO**, el cual tiene como objetivo general incrementar la generación de nuevo conocimiento científico en CTI, a través de trabajos experimentales o teóricos que se emprenden, principalmente para explicar los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, y así obtener los resultados esperados señalados en el numeral 1.3 de **LAS BASES**.

Asimismo, a efectos de que las actividades realizadas por **LA ENTIDAD EJECUTORA** sean reconocidas como resultados de la subvención, todos los artículos de investigación y demás publicaciones y ponencias derivadas de la subvención, deben ceñirse a lo establecido en el numeral 5 de **LAS BASES**.

DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DEL PROYECTO Y CONTROL DE CAMBIOS

CLÁUSULA CUARTA.- El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta la emisión del Reporte al Informe Final de Resultados (RIFR) por parte de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de **EL FONDECYT**.

El plazo de ejecución de **EL PROYECTO** es de veinticuatro (24) meses y se contabiliza desde el día de efectuado el primer desembolso a favor de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, de conformidad con lo establecido en **LAS BASES** y **LA GUÍA**. La fecha de término del plazo de ejecución de **EL PROYECTO** será consignada en el Plan Operativo aprobado.

Excepcionalmente, en caso surja algún problema que afecte el cumplimiento del plazo de ejecución de **EL PROYECTO** y se requiera una ampliación de este, siempre que el contrato se encuentre vigente, se deberá actuar de acuerdo con el procedimiento sobre "Ampliación del Periodo del Proyecto" indicado en el numeral 3.6 de **LA GUÍA**.

Asimismo, en caso surja algún inconveniente que requiera cambios en la ejecución de **EL PROYECTO** que coadyuven al cumplimiento de los resultados esperados, deberán solicitarse de acuerdo con el procedimiento sobre "Cambios en la Ejecución del Proyecto" indicado en el numeral 3.4 de **LA GUÍA**. Estos cambios no implican una ampliación del plazo de ejecución de **EL PROYECTO**.

DEL FINANCIAMIENTO A OTORGAR

CLÁUSULA QUINTA.- El importe de financiamiento que otorga **EL FONDECYT** asciende a la suma de S/ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Soles), y será utilizado únicamente para cofinanciar los rubros señalados en el numeral 2.4.2 de **LAS BASES**. Asimismo, la contrapartida monetaria y/o no monetaria (valorizada) de la **ENTIDAD EJECUTORA**, asciende a la suma de S/ 51,780.00 (Cincuenta y Un Mil Setecientos Ochenta y 00/100 Soles), debiéndose observar las disposiciones establecidas en el numeral 2.4.3 de **LAS BASES**.

El aporte monetario y/o no monetario (valorizado) de las **Entidades Asociadas** asciende a la suma de S/ 48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil y 00/100 Soles), debiéndose observar las disposiciones establecidas en el numeral 2.4.3 de **LAS BASES**.

El detalle de todos los aportes es el siguiente:

Entidad	Aporte No Monetario (valorizado) S/	Aporte Monetario S/	Aporte Total S/
ENTIDAD EJECUTORA:	51,780.00	0.00	51,780.00
ENTIDAD ASOCIADA 1: Jardín Botánico de Missouri	19,200.00	0.00	19,200.00
ENTIDAD ASOCIADA 2: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	9,600.00	0.00	9,600.00
ENTIDAD ASOCIADA 3: Instituto Nacional de Innovación Agraria	19,200.00	0.00	19,200.00
FONDECYT	0.00	100,000.00	100,000.00
APORTE TOTAL	99,780.00	100,000.00	199,780.00

Los aportes se encuentran conforme con los porcentajes máximos señalados en el numeral 2.4.3 de **LAS BASES**.

DEL CRONOGRAMA DE LOS DESEMBOLSOS

CLÁUSULA SEXTA.- El desembolso otorgado por **EL FONDECYT** se efectuará en Soles y de la siguiente manera:

• **Primer desembolso:** El cual asciende a la suma de S/ 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Soles), será desembolsado una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el último párrafo del numeral 4.4 de **LAS BASES**, además de lo establecido en el numeral 3.5 de **LA GUÍA**.

• **Los demás desembolsos:** Se efectuarán de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.5 de **LA GUÍA**.

DEL ABONO

CLÁUSULA SÉTIMA.- **EL FONDECYT** realizará los desembolsos señalados en la Cláusula Sexta mediante abono en una cuenta a nombre de **LA ENTIDAD EJECUTORA** en la entidad bancaria que corresponda, siguiendo el procedimiento regulado en la Ley de Presupuesto del año en curso.

DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL FONDECYT

CLÁUSULA OCTAVA.- Son obligaciones de **LA ENTIDAD EJECUTORA** y **EL INVESTIGADOR PRINCIPAL**:

1. Cumplir las normas establecidas por **EL FONDECYT** que se apliquen a la ejecución de las actividades.
2. Cumplir con la entrega de los resultados esperados indicados en **LAS BASES**.
3. Utilizar los fondos otorgados por **EL FONDECYT** para cubrir estrictamente las partidas presupuestales financiables indicadas en **LAS BASES**, dentro del periodo de ejecución de actividades.
4. Garantizar el cumplimiento de todo lo estipulado en el contrato y demás lineamientos de la convocatoria.
5. Informar a **EL FONDECYT** de manera oportuna en caso surja algún problema que afecte el cumplimiento de lo estipulado en el contrato, adjuntando los documentos

sustentatorios del caso. La información que diera lugar a alguna modificación en las condiciones y términos del contrato no implicará incremento del cofinanciamiento otorgado.

6. Ejecutar por lo menos una actividad de difusión del conocimiento adquirido según lo propuesto en la postulación.
7. Hacer constar en forma y lugar visibles el patrocinio del **CONCYTEC/FONDECYT** en toda la documentación relacionada a las actividades del proyecto, de conformidad con el numeral 4.2 de **LA GUÍA**. Para dicho fin, el Monitor entregará el Manual de Seleccionado de **CONCYTEC/FONDECYT** así como los logotipos de la institución. A efectos de dar cumplimiento a la presente disposición, se deberá tener en cuenta lo descrito en el numeral 5 de **LAS BASES** y 4.5 de **LA GUÍA**.
8. Mantener informado a **EL FONDECYT** en caso hubiera algún cambio en la información de la persona de contacto.
9. Comunicar oportunamente a **EL FONDECYT** sobre cualquier cambio técnico o financiero, que sea necesario realizar durante la ejecución del proyecto para su aprobación.
10. Contratar a una institución auditora o poseer un Sistema de Control Interno que realice anualmente una auditoría contable – financiera de todos los gastos incurridos en **EL PROYECTO**, cuyo reporte formará parte del Informe Técnico Financiero y deberá ser presentado a **EL FONDECYT** en el siguiente hito al año auditado.
11. Devolver a **EL FONDECYT**, cuando sea solicitado y por las causales señaladas en el presente Contrato, el importe que sea determinado por este último, más los intereses de ley, cuando corresponda.
12. Mantener vigente la Carta Fianza por el monto, periodo y condiciones establecidos en **LAS BASES**.
13. Brindar a **EL FONDECYT** cualquier información vinculada con la ejecución de **EL PROYECTO**, que le sea requerida en cualquier etapa de ejecución del mismo.

Asimismo, son obligaciones de **LA ENTIDAD EJECUTORA** y **EL INVESTIGADOR PRINCIPAL** las obligaciones, compromisos y responsabilidades establecidas en **LAS BASES** y **LA GUÍA**.

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA NOVENA.- EL FONDECYT podrá resolver de pleno derecho el presente contrato ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, compromisos y responsabilidades establecidas en la Cláusula precedente, **LAS BASES** y **LA GUÍA**, previo informe de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de **EL FONDECYT**; para lo cual se comunicará la resolución del contrato a **LA ENTIDAD EJECUTORA** mediante Carta Notarial, conforme con las disposiciones del Artículo 1430° Código Civil.

En el supuesto de que **LA ENTIDAD EJECUTORA**, como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, requiera dar por concluido el presente contrato, deberá solicitarlo de forma escrita a **EL FONDECYT** y proceder con la devolución del monto de la subvención no ejecutado. Con la opinión técnica de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo respecto a la procedencia de lo solicitado y la determinación del monto a devolver, así como la opinión legal aplicable al caso, el **FONDECYT** determinará la procedencia de lo solicitado.

En caso de que **LA ENTIDAD EJECUTORA** solicite dar por concluido el presente contrato, por motivo distinto a alguno de los señalados en el párrafo precedente, **EL FONDECYT** estará facultado a resolver el contrato de pleno derecho, para lo cual será suficiente la comunicación de su decisión mediante Carta Notarial dirigida a **LA ENTIDAD EJECUTORA**.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Fondo Nacional de Desarrollo
Científico, Tecnológico y de
Innovación Tecnológica

DE LAS IMPLICANCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA DÉCIMA.- La resolución del presente contrato por las causas señaladas en el primer y tercer párrafo de la cláusula precedente, dará lugar a la devolución total del monto recibido, dicho importe deberá ser determinado por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de **EL FONDECYT**. Además de la resolución contractual por dichos supuestos, **EL FONDECYT** procederá de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 4.3 de **LA GUIA**, respecto a la calificación de **LA ENTIDAD EJECUTORA** como no apto para futuros financiamientos.

La devolución a que se hace referencia en el párrafo anterior, incluirá los intereses de ley que se devenguen hasta la fecha en que **LA ENTIDAD EJECUTORA** efectuó el reembolso, conforme a lo establecido en el Código Civil, con excepción del supuesto señalado en el segundo párrafo de la cláusula precedente, caso en el cual la devolución del monto de la subvención no ejecutado no incluirá intereses.

DE LOS EQUIPOS Y BIENES

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Los equipos y bienes a adquirirse formarán parte del presente Contrato y una vez culminado el desarrollo de **EL PROYECTO**, pasarán a ser de propiedad de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, debiendo éste destinarlos a fines de investigación. Los bienes a adquirirse, no pueden ser maquinarias, equipo e instrumentos de producción e inversiones en plantas de producción, ni capital de trabajo para la producción.

El Área de Bienes o Control Patrimonial de **LA ENTIDAD EJECUTORA** o la que corresponda, remitirá copia del Inventario Físico de los Bienes Muebles a **EL FONDECYT**, como máximo dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de **EL PROYECTO**.

DE LA GARANTÍA

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá presentar una Carta Fianza como requisito del primer desembolso (en caso de personas jurídicas del régimen privado con o sin fines de lucro), por el monto equivalente al 10% del primer desembolso y según las condiciones establecidas en el numeral 4.4.1 de **LAS BASES**, con una vigencia de doce (12) meses renovables, debiendo mantenerse vigente durante el plazo de vigencia del contrato.

Es requisito de la Carta Fianza, que ésta sea incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el Perú al sólo requerimiento de **EL FONDECYT**. Asimismo, debe ser emitida por una empresa que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la que debe estar autorizada para emitir garantías o estar considerada en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía se ejecutará a simple requerimiento de **EL FONDECYT** en los siguientes supuestos:

1. Cuando **LA ENTIDAD EJECUTORA** no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, **LA ENTIDAD EJECUTORA** no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
2. Cuando se resuelva el contrato conforme a lo señalado en su Cláusula Octava, el monto ejecutado de la garantía corresponderá íntegramente a **EL FONDECYT**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Fondo Nacional de Desarrollo
Científico, Tecnológico y de
Innovación Tecnológica

Una vez emitido el Reporte al Informe Final de Resultados (RIFR) por parte de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, contando con la conformidad de **EL FONDECYT**, y siempre que no existan deudas a cargo de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, la Carta Fianza será devuelta sin dar lugar al pago de intereses.

CLÁUSULA ESPECIAL

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- Complementariamente y en cumplimiento de la legislación peruana, los archivos digitales y los programas informáticos que pudieran resultar de **EL PROYECTO** y sus investigaciones relacionadas y/o derivadas, deberán obligatoriamente ser difundidos de manera completa en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad sobre la materia.

En caso de que los resultados de las investigaciones estuvieran protegidos por derechos de propiedad, será obligatorio para **LA ENTIDAD EJECUTORA** proporcionar los metadatos (resumen de datos) correspondientes a fin de incluirlos en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

EL FONDECYT queda autorizado a utilizar todos los resultados y documentación de **EL PROYECTO** y sus investigaciones relacionadas y/o derivadas, en cualquier momento.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- LA ENTIDAD EJECUTORA y EL INVESTIGADOR PRINCIPAL son responsables de adoptar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las normas aplicables sobre propiedad intelectual, según corresponda, en concordancia con lo establecido en el numeral 4.1 de **LA GUÍA**.

DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este contrato, en donde se les hará llegar todas las comunicaciones relacionadas a su ejecución y se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos jurídicos, incluida la Carta Notarial a que se refiere el primer y tercer párrafo de la Cláusula Novena.

Para que cualquier cambio de domicilio sea válido, este deberá ser comunicado a la otra parte por escrito y contar con la constancia de recepción de la comunicación de la parte a la que va dirigida.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- Las partes acuerdan de manera voluntaria que toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo, luego serán resueltas a través de la conciliación extrajudicial. En caso no se pudiera llegar a un acuerdo por este medio, se recurrirá a la vía judicial correspondiente, para lo cual las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Lima.

Las partes declaran que el presente Contrato lo conforman los términos y condiciones aquí estipuladas, **LAS BASES** y **LA GUÍA**, documentos que las partes declaran conocer y someterse a sus textos, asimismo, con su suscripción aceptan que el **Plan Operativo** aprobado forma parte integrante del presente contrato.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Fondo Nacional de Desarrollo
Científico, Tecnológico y de
Innovación Tecnológica

Asimismo, se establece que, para cualquier referencia sobre la fecha de suscripción del presente contrato, se tomará en cuenta la última fecha de suscripción de las partes en el presente documento.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, en la ciudad de Lima, de la siguiente manera:

ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO
DNI N° 08229350
EL FONDECYT



Fecha firma: 18-12-2020



Pablo Eloy Puertas Melendez
Presidente Ejecutivo

PABLO ELOY PUERTAS MELENDEZ
DNI N° 05269393
LA ENTIDAD EJECUTORA

Fecha firma: 14/12/2020

ANGEL MARTÍN RODRÍGUEZ DEL CASTILLO
DNI N° 41848039
EL INVESTIGADOR PRINCIPAL

Fecha firma: 11 Diciembre 2020